

«Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.-La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden de 15 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 12 de noviembre de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

800

ORDEN de 12 de noviembre de 1985 por la que se autoriza la renovación de acreditación que tenía concedida para, mediante la instalación de un banco de ojos en el Hospital General Sanjurjo, de Valencia, poder obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos.

Ilmo. Sr.: El Director del Hospital General Sanjurjo de Valencia, ha presentado solicitud de autorización y acreditación que tenía concedida por Resolución de 23 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), para, mediante la instalación de un banco de ojos en el mismo, poder obtener, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden de 15 de abril de 1981.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos necesarios, según se desprende del examen de la documentación exigida por los Servicios Técnicos del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 5.º de la Orden de 15 de abril de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar al Hospital General Sanjurjo, de Valencia, a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos en la forma en que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Resolución de referencia.

Segundo.-Poseer un equipo móvil al objeto de realizar las extracciones en el lugar del fallecimiento, según se expresa en el artículo de referencia, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.-Esta autorización será válida durante un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.-La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero y Orden de 15 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 12 de noviembre de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

801

ORDEN de 12 de noviembre de 1985 por la que se renueva la autorización y acreditación que tenía concedida para la instalación de un banco de ojos en el Hospital «Miguel Servet», de Zaragoza, para injertos y trasplantes de ojos procedentes de fallecidos.

Ilmo. Sr.: El Director del Hospital «Miguel Servet», de Zaragoza, ha presentado solicitud de renovación de autorización y acreditación que tenía concedida por Resolución de 15 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre), para, mediante la instalación de un banco de ojos en el mismo, poder obtener, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden de 15 de abril de 1981.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos necesarios, según se desprende del examen de la documentación exigida por los Servicios Técnicos del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 5.º de la Orden de 15 de abril de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar al Hospital «Miguel Servet», de Zaragoza, a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos en la forma en que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Resolución referida.

Segundo.-Poseer un equipo móvil al objeto de realizar las extracciones en el lugar del fallecimiento, según se expresa en el artículo de referencia, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.-Esta autorización será válida durante un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.-La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden de 15 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 12 de noviembre de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

802

ORDEN de 12 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la Clínica «Puerta de Hierro», de Madrid, a la renovación de la acreditación y autorización que tenía concedida para Laboratorio de Referencia de Histocompatibilidad Inmunológica.

Ilmo. Sr.: Director de la Clínica «Puerta de Hierro», de Madrid, ha presentado solicitud de renovación de la acreditación y autorización que tenía concedida por Resolución del 15 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1982) para Laboratorio de Referencia de Histocompatibilidad Inmunológica, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero y Resolución 14.191, de 27 de junio de 1980.

Por otra parte se ha comprobado que dicho Laboratorio de Inmunología reúne los requisitos y condiciones necesarios que se determinan en los artículos 17 y 18 de la Resolución 14.191, de 27 de junio de 1980, para llevar a cabo los correspondientes estudios inmunológicos según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 20 de la Resolución 14.191, de 27 de junio de 1980, este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Acreditar y autorizar a la Clínica «Puerta de Hierro», de Madrid, como Laboratorio de Referencia para el Diagnóstico de Histocompatibilidad Inmunológica.

Segundo.-Esta autorización será válida para un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Tercero.-La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución 14.191 de 27 de junio de 1980 y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 12 de noviembre de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Planificación Sanitaria.

803

ORDEN de 13 de noviembre de 1985 por la que se autoriza al Hospital «General Yagüe», de Burgos, a la renovación de la autorización y acreditación que tenía concedida para efectuar extracción de órganos de fallecidos.

Ilmo. Sr.: El Director del Hospital «General Yagüe», de Burgos, ha presentado solicitud de renovación de autorización y acreditación que tenía concedida por Resolución de 15 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de diciembre), para efectuar extracción de órganos de fallecidos a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

Por otra parte se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarios, según se desprende de los estudios técnicos realizados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4.º de la Resolución de 27 de junio de 1980, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar al Hospital «General Yagüe», de Burgos, a efectuar extracción de órganos de fallecidos, en la forma en que se indica en el capítulo II del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.-La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo segundo del artículo 2 del capítulo I del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro hospitalario.

Tercero.-Esta autorización será válida durante un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de idéntica duración.

Cuarto.-La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometándose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 13 de noviembre de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

804 *ORDEN de 13 de noviembre de 1985 por la que se autoriza al Hospital Clínico Universitario a la renovación de la autorización y acreditación que tenía concedida, para efectuar extracción de órganos de fallecidos.*

Ilmo. Sr.: El Director del Hospital Clínico Universitario, de Valladolid, ha presentado solicitud de renovación de autorización y acreditación que tenía concedida por Resolución de 15 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de diciembre) para efectuar extracción de órganos de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

Por otra parte se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarios, según se desprende de los estudios técnicos realizados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4.º de la Resolución de 27 de junio de 1980, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.- Autorizar al Hospital Clínico Universitario, de Valladolid, a efectuar extracción de órganos de fallecidos, en la forma en que se indica en el capítulo II del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.- La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo segundo del artículo 2 del capítulo 1.º del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro Hospitalario.

Tercero.- Esta autorización será válida durante un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.- La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometándose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 13 de noviembre de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

805

ORDEN de 17 de diciembre de 1985 por la que se autoriza al Hospital General de Galicia, en Santiago de Compostela (La Coruña), a la renovación de autorización y acreditación que tenía concedida para efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y a realizar trasplantes renales.

Ilmo. Sr.: El Director del Hospital General de Galicia, en Santiago de Compostela (La Coruña), ha presentado solicitud de renovación de la autorización y acreditación que tenía concedida por Resolución de 15 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre) para efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y a efectuar trasplantes renales, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución sigue reuniendo los requisitos y condiciones necesarios, habiéndose realizado además un número adecuado de trasplantes con buenos resultados, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 3.º de la Ley 30/1979, de 27 de octubre, este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Renovar la autorización y acreditación al Hospital General de Galicia, en Santiago de Compostela (La Coruña), a efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y a realizar trasplantes renales.

Segundo.-La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo segundo del artículo 2 del capítulo primero, del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá, en todo caso, al Director del Centro hospitalario.

Tercero.-Esta renovación será válida durante un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.-La institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometándose en cuanto a su cumplimiento a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 17 de diciembre de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

806

CORRECCION de errores del Acuerdo de 20 de diciembre de 1985 por el que se anuncia la constitución del Órgano colegiado que ha de resolver los conflictos de jurisdicción que se planteen entre los Juzgados o Tribunales y la Administración.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Acuerdo inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 2, de 2 de enero de 1986, página 763, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Donde dice: «Don Miguel Vizcaino Marqués», debe decir: «Don Miguel Vizcaino Márquez».

Donde dice: «Consejero Permanente del Estado», debe decir: «Consejero Permanente de Estado».